

18349 *ORDEN 413/38829/1989, de 16 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 30 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Laguna Palacios.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Laguna Palacios, quien postula por sí mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de fecha 25 de junio de 1986, sobre solicitud de indemnización por razón de encontrarse efectuando curso de ascenso a Jefe, se ha dictado sentencia con fecha 30 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Laguna Palacios, debemos declarar y declaramos no ajustadas a Derecho las Resoluciones recurridas y, en su consecuencia, las anulamos, reconociendo al mismo el derecho que le asiste a percibir en su integridad la indemnización por residencia eventual correspondiente al mes de marzo de 1986, durante el cual permaneció en la ciudad de Zaragoza efectuando un curso de aptitud para ascenso a Jefe, debiendo los correspondientes organismos militares estar y pasar por esta declaración. Sin imposición de costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 16 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

18350 *ORDEN 413/38830/1989, de 16 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 6 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Calderón y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Fernández Calderón y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución 110/00030/1983, de 29 de diciembre, sobre la cuantía de las retribuciones que, con carácter provisional, deberían reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 6 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Fernández Calderón, Arturo Gamarrá Gutiérrez, Pablo Cerboles Martínez, Julio Gutiérrez Martínez y Casimiro Moro Maroto, contra acuerdos de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa en escrito 713 de abril de 1985, por el que se desestiman los recursos interpuestos contra la Resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/1983, de 29 de diciembre, por la que se dictaron instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones que, con carácter provisional, deberían reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, así como contra dicha resolución de la que trae origen y los actos administrativos de ella dimanantes, debemos declarar y declaramos la plena validez y eficacia de las resoluciones recurridas y, en consecuencia, procede denegar la pretensión instada por la parte recurrente sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando la plena validez y eficacia de las Resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 16 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

18351 *ORDEN 413/38831/1989, de 16 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 13 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Castro Rodríguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Juan Castro Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de 9 de abril de 1986, sobre denegación de la petición de participar en un curso de aptitud para el ascenso a Comandante, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador señor Tejedor Moyano, en nombre y representación de don Juan Castro Rodríguez, contra la Resolución de 9 de abril de 1986 del General Director del Mando Superior de Personal del Ejército, confirmada en alzada y, posteriormente, en reposición por Resoluciones de 19 de mayo de 1986 y de 10 de octubre de 1986, respectivamente, del excelentísimo señor General Jefe del Estado Mayor del Ejército, por las que se deniega la petición del recurrente de participar en un curso de aptitud para el ascenso a Comandante y contra las Resoluciones de 10 de julio de 1987 del excelentísimo señor General Jefe del Estado Mayor del Ejército, confirmada en reposición por Resolución de 4 de diciembre de 1987, debemos declarar y declaramos que las mentadas Resoluciones son ajustadas a Derecho, por lo cual las confirmamos.

Todo lo anterior sin hacer expresa condena en costas. Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 16 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal.

18352 *ORDEN 413/38832/1989, de 16 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Bayón Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Félix Bayón Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre percepción de haberes, se ha dictado sentencia con fecha 17 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Bayón Fernández, contra la resolución del Ministerio de Defensa, de 5 de noviembre de 1987, que confirmamos por ajustarse al ordenamiento jurídico, y sin hacer una expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo testimonio se remitirá, junto con el expediente administrativo, a la oficina de origen, a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»